

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA Nº 6 DEL PROGRAMA

CX/FL 06/34/8-ADD.1

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS DE NORMAS ALIMENTARIAS

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN
OTTAWA, CANADÁ, MAYO 1 – 5, 2006**

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO
DE ALIMENTOS PREENVASADOS:
DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES
(ALINORM 05/28/22 - APÉNDICE II, Y CL 2005/48-FL)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

COMENTARIOS DE:

**COMUNIDAD EUROPEA
JORDANIA
PERÚ
SUDÁFRICA**

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL
ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS:
DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES
(ALINORM 05/28/22 - APÉNDICE II, Y CL 2005/48-FL)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

COMUNIDAD EUROPEAN:

La Comunidad Europea se congratula del avance que han permitido los últimos trabajos en el seno del CCFL sobre el proyecto de enmienda, y recuerda que está completamente de acuerdo con el planteamiento del proyecto, pues exige una declaración cuantitativa de ingredientes en los casos en que la cantidad de uno o varios de los ingredientes presentes en el alimento pueda influir en la elección del consumidor.

A este respecto, la Comunidad Europea considera que debe declararse la cantidad de todo ingrediente que aparezca destacado en el nombre del alimento, y propone, por lo tanto, que se supriman los corchetes de la letra c) del apartado 5.1.1.

La Comunidad Europea cree que las circunstancias enumeradas en el apartado 5.1.1, letras a) a c), que obligan a hacer una declaración cuantitativa de ingredientes, son suficientes para evitar, en cualquier caso, que el consumidor se vea inducido a error. De la información nutricional y relativa a la salud se ocupan otras normas y directrices, que exigen una declaración más específica y detallada de algunos ingredientes o nutrientes.

Así pues, la Comunidad Europea no está de acuerdo con mantener las letras d) y e) del apartado 5.1.1.

Por lo que se refiere, por último, al apartado 5.1.1, letra f), la Comunidad Europea no considera necesario especificar un límite por debajo del cual no se requiera la declaración cuantitativa de ingredientes si el ingrediente se ha utilizado con fines aromatizantes. Habría más bien que dar una cierta flexibilidad, ya que la dosis necesaria para aromatizar puede ser variable.

Por lo tanto, la Comunidad Europea prefiere la redacción siguiente:

«(f) el ingrediente se utiliza en pequeñas cantidades con fines aromatizantes;».

JORDANIA:

Apoyamos la enmienda de los requisitos del Codex Alimentarius para el Etiquetado de Declaración Cuantitativa de Ingredientes, tal como se contempla en la Sección 5.1 del presente anteproyecto de texto.

Cambios solicitados

- Aceptar el 5 % (subsección 5.1.1.f) como el límite mínimo.

PERÚ:

Se solicita al Comité a tomar en cuenta los comentarios y observaciones siguientes:

1. En el punto 5.1.1 encontramos que literal c). Es reiterativo del enunciado del literal a). por lo que recomendamos omitirlo.
2. En el punto 5.1.1, el literal d). Ya está contemplado en las directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables del Codex (CAC/GL23-1997, Rev. 1-2004), por lo que se recomienda omitirlo.
3. En el punto 5.1.1, literal f). Se sugiere contemplar la omisión de la declaración cuantitativa del ingrediente cuando este comprende “menos del 5% del peso total del producto y ha sido utilizado para propósitos aromatizantes” .

SUDÁFRICA:

Comentarios sobre el punto 5.1.1 (d y e)

Sudáfrica propone eliminar los puntos 5.1.1 (d y e). En nuestra opinión la DCI tiene como propósito proteger al consumidor de informaciones engañosas respecto a las expectativas sobre la cantidad de un ingrediente enfatizado en la etiqueta o por medio de la publicidad. Es simplemente un requisito que los encargados de los reglamentos pueden implantar para prevenir el engaño por medio de prácticas que pudieran potencialmente crear expectativas en los consumidores que no corresponden a la composición del producto final.

El énfasis de los requisitos de CID es por lo tanto la **honestidad** respecto a la composición de un producto. El que esto tenga o no tenga importancia para la salud no es el punto. Hay otras maneras de transmitir información respecto a los posibles efectos de ciertos ingredientes sobre la salud, tales como el etiquetado nutricional y las declaraciones de propiedades saludables. Las condiciones respecto a las declaraciones de propiedades saludables y nutricionales, y la declaración de nutrición de un producto están ya cubiertas por otras Normas del Codex.

Comentarios sobre el punto 5.1.1 (f)

Sudáfrica apoyará el 2%, especialmente si el ingrediente que se enfatiza se usa exclusivamente para propósitos aromatizantes.

Comentarios sobre el punto 5.1.1 (g)

Sudáfrica propone añadir “o la legislación nacional, como fuera aplicable” después del término “mercancías” para que diga:

- (g) normas específicas del Codex Alimentarius relativas a las mercancías, **o la legislación nacional, como fuera aplicable**, estén en conflicto con los requisitos aquí descritos.

Comentarios sobre el punto 5.1.2, 3^{er} párrafo

Preferimos tener opciones sobre cómo se expresará la cantidad de acuerdo a nuestra legislación nacional, en otras palabras, o bien como porcentaje o bien como el peso del ingrediente o ingredientes utilizados para preparar 100 g del producto terminado.

Opinamos que el concepto de concentración está bien entendido por parte de los consumidores, por ejemplo, podría haber digamos que 120% de tomates en una salsa de tomate, como resultado de un ingrediente concentrado (en este caso los tomates).